



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

AD/DGA/ASEJ/003/2023/ LP-CC-001-2023 BIS

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco a ocho de marzo de dos mil veintitrés, comparecen por una parte la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO**, a través de su representante legal **SALEC VELAZQUEZ NANDE, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**ASEJ**", y por otra parte **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S. A. P. I. DE C. V.**, a través de su **APODERADO LEGAL, C. JORGE VÁZQUEZ SANTAMARÍA**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL PROVEEDOR**", ambas partes acuerdan celebrar el presente **CONTRATO**, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y disposiciones contenidas en las cláusulas que a continuación se describen:

DECLARACIONES:

Declara la "ASEJ":

- a) La Auditoría Superior del Estado de Jalisco es el órgano técnico, profesional y especializado de revisión y examen del Congreso del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y que puede decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponen los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por el diverso numeral 12 numeral 1 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- b) Que en virtud de lo establecido en el artículo 20, numeral 2, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y 10 del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, así como en el "Acuerdo delegatorio de atribuciones administrativas a favor del Director General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco", artículos PRIMERO y SEGUNDO, fracciones I, II y III, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, en este acto jurídico, el Director General de Administración ejerce legalmente las atribuciones conferidas en el Acuerdo de referencia.
- c) Que la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, tiene su domicilio en la avenida Niños Héroes dos mil cuatrocientos nueve, colonia Moderna, código postal cuarenta y cuatro mil ciento noventa, en Guadalajara, Jalisco.

Declara "EL PROVEEDOR" bajo protesta de decir verdad:

- a) Que es una persona jurídica denominada **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S. A. P. I. DE C. V.**, constituida legalmente como sociedad mercantil, bajo las leyes mexicanas, originalmente con el nombre de **IUSATELS, S. A. DE C. V.**, según consta en la Escritura Pública número cincuenta y tres mil trescientos uno, de fecha diez de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, ante la fe del licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público Titular número ochenta y nueve del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, modificándose su denominación a **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S. A. DE C. V.**, según Testimonio treinta y cuatro mil seis, de veinte de julio de dos mil diez, tirado ante el Fedatario Público titular doscientos doce, licenciado Francisco

Contrato celebrado entre la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y TOTAL PLAY COMUNICACIONES S. A. P. I. DE C. V., derivado del Acuerdo de Adjudicación Directa AD/DGA/ASEJ/003/2023/LP-CC-001-2023 BIS de la Licitación Pública LP-CC-001-2023 BIS/P2 "SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES PARA LA ASEJ"

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM





GOBIERNO
DE JALISCO



I. Hugues Vélez, del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; y, se transformó para adoptar la modalidad de Promotora de Inversión de Capital Variable para quedar como **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S. A. P. I. DE C. V.**, mediante Instrumento Público noventa y ocho mil doscientos setenta y tres, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, en la Ciudad de México, ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público Titular número doscientos doce, en cuyo protocolo actuaron también los licenciados Rosamaría López Lugo, titular de la Notaría número doscientos veintitrés y Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis, los tres por convenio de la sociedad.

- b) Que el **C. JORGE VÁZQUEZ SANTAMARÍA**, acredita la personalidad con la que comparece y consta que es Apoderado Legal, mediante el instrumento notarial veintiséis mil novecientos setenta y uno, expedido el seis de mayo del dos mil veintidós, ante la fe del licenciado Jorge Franco Martínez, titular de la notaría número ochenta y uno de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número ciento ochenta y tres, de la que es titular el licenciado Rodrigo Abascal Olascoaga; representación que **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, manifiesta que no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna a la firma de este contrato.
- c) Que señala como su domicilio convencional, para los efectos administrativos de este contrato, el ubicado en la avenida San Jerónimo, número doscientos cincuenta y dos, piso seis, en la colonia La Otra Banda, en Coyoacán, Ciudad de México, código postal cuatro mil quinientos diecinueve.
- d) Que tiene capacidad legal para obligarse en los términos del presente Contrato, manifestando bajo protesta de decir verdad que dispone de los elementos técnicos, humanos, materiales e infraestructura, para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato y el servicio objeto del mismo.
- e) Manifiesta expresamente su voluntad para prestar los servicios requeridos por la "**ASEJ**", en los términos y condiciones que se determinan en el presente Contrato.
- f) Que conoce el contenido y requisitos que establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables para ésta Auditoría, las demás normas que regulan la prestación de los servicios, así como el contenido de las Bases y Anexos de la Licitación Pública **LP-CC-001-2023 BIS "SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES PARA LA ASEJ"** que son parte integrante del presente Contrato, y acepta someterse a los mismos sin reserva alguna.

Ambas partes declaran:

Que de conformidad con lo establecido en artículo 72, numeral 1, fracción VIII, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el seis de marzo de dos mil veintitrés, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, derivado de la Licitación Pública **LP-CC-001-**

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

2023 BIS "SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES PARA LA ASEJ", se adjudicó a **"EL PROVEEDOR"**, **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S. A. P. I. DE C. V.**, la Partida 2 señalada en las Bases y Anexos de la Convocatoria, respecto de la contratación de un segundo servicio de enlace de internet, por un período de treinta y dos meses que inicia a partir del primero de abril de dos mil veintitrés y hasta el treinta de noviembre de dos mil veinticinco, por la cantidad total de **\$556,800.00 (quinientos cincuenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional)**, Impuesto al Valor Agregado incluido, y de acuerdo con lo ofertado en el Anexo 1 "Propuesta Económica" en la Licitación Pública **LP-CC-001-2023 BIS "SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES PARA LA ASEJ"**, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 2 "Especificaciones Técnicas", toda vez que las partidas serán adjudicadas por separado a licitantes diversos.

Declarado y precisado lo anterior, ambas partes acuerdan obligarse en lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar un segundo servicio de internet por un período de treinta y dos meses que inicia a partir del primero de abril de dos mil veintitrés y hasta el treinta de noviembre de dos mil veinticinco, relativo a la Partida 2, de conformidad con lo ofertado en sus propuestas técnica y económica, presentadas en la Licitación Pública **LP-CC-001-2023 BIS "SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES PARA LA ASEJ"**; documentos que se anexan al presente contrato, para formar parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. La "ASEJ" pagará a "EL PROVEEDOR" la cantidad total de **\$556,800.00 (quinientos cincuenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 m. n.)**, Impuesto al Valor Agregado incluido.

TERCERA. FORMA DE PAGO. La "ASEJ" se obliga a cubrir el precio pactado, y referido en la Cláusula **SEGUNDA** de este contrato, realizándose para tal efecto treinta y dos pagos mensuales por la cantidad de **\$17,400.00 (diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 m. n.)**, Impuesto al Valor Agregado incluido, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria de "EL PROVEEDOR" que al efecto éste le indique, a partir de los primeros cinco días hábiles siguientes, a la recepción a entera satisfacción por parte de la "ASEJ", del servicio contratado del mes correspondiente.

CUARTA. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el servicio contratado por un periodo de treinta y dos meses, a partir del primero de abril de dos mil veintitrés y hasta el treinta de noviembre de dos mil veinticinco, de conformidad con lo establecido en las Bases y Anexos de la Convocatoria, así como en el presente Contrato.

QUINTA. DE LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "LA ASEJ", por conducto de su Dirección General de Administración, verificará que la prestación del servicio contratado cumpla con la calidad y oportunidad señalada en las propuestas técnica y económica de "EL PROVEEDOR" y, en su caso, emitirá la constancia de recepción a su entera satisfacción.

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

SEXTA. CONDICIONES DE PAGO. “EL PROVEEDOR” queda obligado a presentar a la “ASEJ”, a través de la Dirección General de Administración, dentro de los cinco días siguientes a la recepción del servicio contratado:

- a) Impresión de la factura electrónica (CFDI);
- b) Archivos PDF y XML de la factura electrónica;
- c) Indicación de la cuenta bancaria a nombre de “EL PROVEEDOR” donde se efectuará el pago;
- d) Constancia de recepción del servicio a entera satisfacción de la “ASEJ”.

Las facturas deberán ser expedidas a nombre de “Auditoría Superior del Estado de Jalisco”, con Registro Federal de Contribuyentes “ASE0901016N4” y deberán cumplir con los requisitos administrativos y fiscales que les resulten aplicables, así como describir los trabajos desarrollados por el servicio contratado.

SÉPTIMA. GARANTÍAS. “EL PROVEEDOR” deberá presentar fianza de cumplimiento por un monto del 10% (diez por ciento) del valor total de lo adjudicado, sin incluir impuestos, con una vigencia por treinta y dos meses iniciados a partir de la fecha del inicio de la prestación del servicio adjudicado, de acuerdo a la propuesta económica presentada, para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones asumidas mediante las Bases, Anexos y contrato, y en su caso, la prórroga o espera que se autorice, así como sobre defectos y/o vicios ocultos, daños y/o perjuicios y en general, por la buena calidad de la prestación del servicio adjudicado, cuando sea de características inferiores a lo solicitado, y/o cuando dicho servicio difiera en perjuicio de la “ASEJ”.

También se obliga a otorgar fianza de fidelidad por un monto de **\$50,000.00 (cincuenta, mil pesos 00/100 M. N.)**, por las responsabilidades en que llegaren a incurrir sus empleados, en perjuicio de la “ASEJ”, dicha fianza deberá tener una vigencia de un mes iniciado a partir de la fecha de emisión de fallo o hasta que concluya con la instalación y puesta en marcha del servicio adjudicado.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”. Tendrá dentro de los alcances del presente contrato las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las prestaciones y obligaciones de conformidad con lo referido en las cláusulas primera y cuarta de este contrato.
- b) Cumplir a cabalidad con lo estipulado en el contenido de este contrato.
- c) Cumplir a cabalidad con lo señalado en el numeral 2 de las Bases, así como lo señalado en el Anexo 1 “Propuesta Económica” y Anexo 2 “Especificaciones Técnicas” de la Licitación Pública **LP-CC-001-2023 BIS “SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES PARA LA ASEJ”**.
- d) Presentar a la “ASEJ”, cuando ésta lo requiera, cualquier información relacionada con la prestación del servicio contratado.
- e) Contratar al personal necesario para la correcta prestación del servicio adjudicado.

NOVENA. OBLIGACIONES DE LA “ASEJ”. Tendrá dentro de los alcances del presente contrato las siguientes obligaciones:

- a) Cubrir el monto previsto en la cláusula segunda y de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera del presente contrato.

Contrato celebrado entre la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y TOTAL PLAY COMUNICACIONES S. A. P. I. DE C. V., derivado del Acuerdo de Adjudicación Directa AD/DGA/ASEJ/003/2023/LP-CC-001-2023 BIS de la Licitación Pública LP-CC-001-2023 BIS/P2 “SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES PARA LA ASEJ”

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

- b) Entregar a **"EL PROVEEDOR"** la información necesaria para que pueda cumplir con el objeto de este contrato.
- c) Realizar las acciones necesarias para que la partida afectada para la celebración del presente contrato, cuente con la suficiencia presupuestaria para el subsecuente ejercicio fiscal, a fin de garantizar la continuidad del servicio y el cumplimiento de las obligaciones de pago asumidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 numeral 1, fracción X de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. **"EL PROVEEDOR"** no podrá ceder, traspasar o enajenar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el previo consentimiento y autorización por escrito de la **"ASEJ"**.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable del personal que emplee con motivo del cumplimiento de las estipulado en este contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, conforme a la Ley Federal del Trabajo; **"EL PROVEEDOR"** exime a la **"ASEJ"** de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de la **"ASEJ"**, cualquiera que sea la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a ésta última como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL. **"EL PROVEEDOR"** será responsable de los daños y perjuicios que se causen a la **"ASEJ"** o a terceros, por actos u omisiones imputables a **"EL PROVEEDOR"** o al personal que emplee, con motivo del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

DÉCIMA TERCERA. PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR. **"EL PROVEEDOR"** asume toda la responsabilidad por las posibles violaciones a patentes y derechos de autor en que pudiera incurrir por suministrar el servicio contratado y libera a la **"ASEJ"** de cualquier reclamación de esta índole.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del primero de abril de dos mil veintitrés y hasta el treinta de noviembre de dos mil veinticinco.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN. La **"ASEJ"**, sin necesidad de declaratoria judicial previa, podrá dar por rescindido el presente contrato por incumplimiento, ya sea total o parcial, a cualquiera de las obligaciones contraídas por **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. La **"ASEJ"** podrá resolver la terminación anticipada del contrato cuando:

- a) Concurran razones de interés general;
- b) Por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado;
- c) Se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la **"ASEJ"**;

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM





GOBIERNO
DE JALISCO



- d) Por cualquier motivo, no se autoricen recursos del presupuesto de la “ASEJ” para el ejercicio subsecuente, en la partida afectada para la celebración del presente contrato;
- e) Se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En estos supuestos la “ASEJ”, previa celebración del convenio de finiquito correspondiente, reembolsará a “EL PROVEEDOR” únicamente lo proporcional al servicio que haya sido realizado con las especificaciones y características requeridas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes contratantes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterá inicialmente al procedimiento de conciliación establecido en el Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES. En caso de que el proveedor tenga atraso en la prestación del servicio por cualquier causa que no sea atribuible a la “ASEJ”, se le aplicará una pena convencional de conformidad a la siguiente tabla:

APLICACIÓN DE PENA CONVENCIONAL POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO EN LA ENTREGA DEL SERVICIO ADJUDICADO	
Días naturales de atraso	Porcentaje de pena aplicable sobre el monto de la garantía de cumplimiento
De 01 (uno) y hasta 05 (cinco)	3% tres por ciento
De 06 (seis) y hasta 10 (diez)	6% seis por ciento
De 11 (once) y hasta 20 (veinte)	10% diez por ciento
De 21 (veintiún) días en adelante	Se rescindirá el contrato a criterio de la Convocante

Cuando el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “EL PROVEEDOR”, tenga como consecuencia la rescisión del contrato, “EL PROVEEDOR” cubrirá a la “ASEJ”, por concepto de daños y perjuicios, una pena convencional equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del precio total pactado.

Cuando la obligación a cargo de “EL PROVEEDOR” fuere cumplida en parte, la pena convencional se podrá modificar en la misma proporción.

DÉCIMA NOVENA. PROCEDIMIENTO. El procedimiento para la determinación de las penas convencionales y la rescisión administrativa del contrato, se desarrollará conforme a lo siguiente:

- a) La “ASEJ” comunicará por escrito a “EL PROVEEDOR”, el incumplimiento en el que hubiera incurrido, para que, dentro del término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho corresponda y aporte pruebas.
- b) Transcurrido el término anterior, la “ASEJ” emitirá su resolución y la comunicará a “EL PROVEEDOR”, dentro de los diez días hábiles siguientes.

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

- c) Cuando se determine la procedencia de alguna de las penas convencionales, se otorgará un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación a "EL PROVEEDOR", para que efectúe el pago que corresponda.

VIGÉSIMA. SALVEDAD. Las partes contratantes manifiestan que, en el presente instrumento jurídico, no existe error, dolo o mala fe, ni vicio alguno del consentimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA. FUNDAMENTACIÓN LEGAL. Que el presente contrato es parte integrante de la Licitación Pública LP-CC-001-2023 BIS "SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES PARA LA ASEJ", y tiene su fundamento legal en los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6°, 7°, 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 35 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2° numeral 2, 12 numeral 1, 20 numeral 1, fracciones I, II, XV y XXVI; 21, numeral 1, fracción II; 24 y 25 numeral 1 fracciones I, II, VI y VII; de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 2° fracción I, 6°, 8° y 16 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 1°, 6°, 11 y 12 del Reglamento de Austeridad y Ahorro de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; artículos 1° numeral 1, fracción IV; 3° numeral 1 fracción IX; 13, 24 numeral 1 fracciones VII y XXII; 34 numeral 1; 35 numeral 1, fracción III; 47 numerales 1 y 2; 69 numeral 5; 71, 72, 76, 83 numeral 1; 84, 86, 88 y 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 1°, 3° fracción V incisos a) y b); fracción VI inciso a), 28 fracciones I, III y XII; 29 fracciones VIII y XV; 30 fracciones I, II y VI; 31 fracciones IV, V y XV; 45 del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; y el "Acuerdo delegatorio de atribuciones administrativas a favor del Director General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco", artículos PRIMERO y SEGUNDO, fracciones I, II y III, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. En caso de incumplimiento del presente contrato, las partes que suscriben, se someterán a la competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, con residencia en el municipio de Zapopan, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra que por cualquier causa pudiera corresponderles.

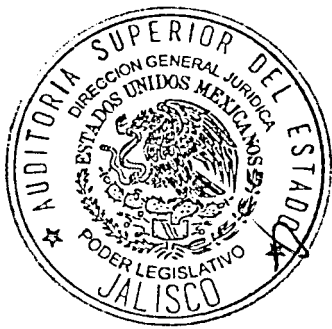
Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, ratifican y firman en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a ocho de marzo de dos mil veintitrés.

"ASEJ"

SALEC VELAZQUEZ NANDE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

Contrato celebrado entre la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y TOTAL PLAY COMUNICACIONES S. A. P. I. DE C. V., derivado del Acuerdo de Adjudicación Directa AD/DGA/ASEJ/003/2023/LP-CC-001-2023 BIS de la Licitación Pública LP-CC-001-2023 BIS/P2 "SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES PARA LA ASEJ"

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM





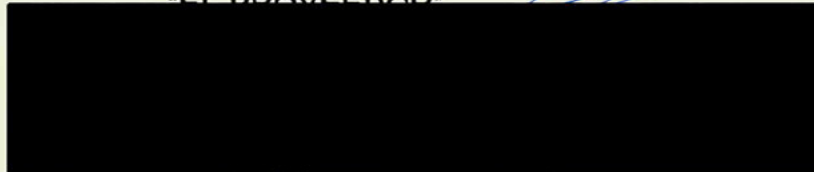
GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM

"EL PROVEEDOR"



C. JORGE VÁZQUEZ SANTAMARÍA
APODERADO LEGAL DE
TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S. A. P. I. DE C. V.

La presente hoja de firmas corresponde a la página 8 de 8 del Contrato celebrado entre la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y TOTAL PLAY COMUNICACIONES S. A. P. I. DE C. V., derivado del Acuerdo de Adjudicación Directa AD/DGA/ASEJ/003/2023/LP-CC-001-2023 BIS de la Licitación Pública LP-CC-001-2023 BIS "SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES PARA LA ASEJ"

RHG/GPG/AJ/JG

